



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2164**

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA  
RESOLUCION No. 1548 DEL 20 DE JUNIO DE 2008.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 99 de 1993, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008, la Secretaria Distrital Ambiente declaró responsable a la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A. identificada con Nit. 860.008.067-1 ubicada en la Autopista Sur No. 66 -78 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el cargo formulado en el Auto No. 2534 del 13 de septiembre de 2005: *"Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo por fuera de los límites permitidos en el parámetro DQO, infringiendo con esta conducta el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997".* e impuso como sanción una multa equivalente a tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2008, equivalentes a la suma de un millón trescientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos m/cte (\$1.384.500,00).

Que consecuentemente, por el cargo formulado se impuso una sanción consistente en multa por encontrar que la conducta del investigado contravenía normas de carácter ambiental.

Que la anterior providencia Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008, fue notificada personalmente el día 14 de agosto de 2008, al señor Juan Pablo Castañeda Suárez, de acuerdo a la autorización otorgada por el señor Joaquín Antonio Palou Trías identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140 723 de Usaquén y en su carácter de representante legal de la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.

24



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 2164

### **POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 1548 DEL 20 DE JUNIO DE 2008.**

Que el señor Joaquín Antonio Palou Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.723 de Usaquen actuando en calidad de representante legal de la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A. mediante escrito radicado en esta Secretaría con el numero 2008ER36238 del 22 de agosto de 2008, dentro del termino legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008.

#### ARGUMENTOS Y PETICIONES DEL RECURRENTE:

##### *1. Violación del principio del non bis in idem.*

*En virtud del principio non bis in idem, nadie puede ser juzgado y sancionado dos veces por el mismo hecho. En efecto, aunque el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional "el principio non bis in idem no se circunscribe únicamente al tenor literal de la norma, pues sus finalidades incluyen tanto la prohibición de un eventual doble juzgamiento como la de una doble sanción por el mismo hecho".*

*Así mismo, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional el principio non bis in idem como parte del debido proceso no se restringe al derecho Penal, sino que también se hace extensivo al derecho administrativo sancionatorio.*

*(...)*

*Ahora bien, la Corte Constitucional ha señalado que para que se presente una vulneración al principio del non bis in idem, se exige que haya triple identidad, esto es identidad en la causa, en el objeto y en la persona. Al respecto, la Corte constitucional en sentencia C-597-96 afirmó:*

*"La Corte no comparte el criterio del actor, pues esta Corporación, recogiendo los criterios desarrollados por la Corte Suprema de Justicia al respecto, tiene bien establecido que se desconoce el non bis in idem únicamente en los casos en que exista identidad de causa, identidad en el objeto e identidad en la persona a la*

*de*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2164**

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA  
RESOLUCION No. 1548 DEL 20 DE JUNIO DE 2008.**

*cuál se le hace la imputación. Así es necesario que se trate de una misma persona que sea incriminada exactamente los mismos hechos y finalmente que el motivo de la iniciación del proceso sea el mismo en ambos casos"*

*Como quiera que la facultad sancionatoria que ejercen las autoridades ambientales es una manifestación del derecho administrativo sancionatorio, dichas autoridades en el ejercicio del ius puniendo del Estado deben respetar el debido proceso y desde luego el non bis in idem en los procedimientos sancionatorios ambientales que adelantan y ello con el fin de evitar la duplicidad de sanciones administrativas.*

*En el caso concreto, mediante Resolución No.998 del 04 de mayo de 2007 y la Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008, la Secretaría Distrital Ambiente sancionó dos veces a la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A. y la condenó a pagar diferentes sumas de dinero como sanción pecuniaria por el mismo cargo formulado mediante Auto No. 2534 del 13 de septiembre de 2005.*

<i>RESOLUCIÓN No. 998 DE 2007</i>	<i>Resolución No. 1548 de 2008</i>
<i>"Artículo segundo: Declarar responsable a la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A. ubicada en la Autopista Sur No. 66-78 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, identificada con Nit. 860008067-1 a través de su representante legal señor Rodrigo Revoredo Chocano identificado con la cédula de extranjería No.3270346 o quien haga sus veces por el cargo formulado mediante Auto No. 2534 del 13 de septiembre de 2005, por "Presuntamente verter a la red de alcantarillado aguas residuales de su proceso productivo por fuera de los límites permitidos, en el parámetro de DQO infringiendo con esta conducta el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997. Artículo tercero: Imponer a la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE como sanción una multa equivalente a 5 salarios mínimos</i>	<i>"Artículo segundo: Declarar responsable a la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A. ubicada en la Autopista Sur No. 66-78 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces: por los cargos formulados en el Auto No. 2534 del 13 de septiembre de 2005, por "Por verter a la red de alcantarillado aguas residuales de su proceso productivo por fuera de los límites permitidos, en el parámetro de DQO infringiendo con esta conducta el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997. Artículo segundo: Imponer a la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE como sanción una multa equivalente a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a la suma de un millón trescientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos m/cte (\$1.384.500,00).</i>

*JR*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 2164

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA  
RESOLUCION No. 1548 DEL 20 DE JUNIO DE 2008.**

<i>mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a la suma de dos millones ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos m/cte (\$2.168.500,00).</i>		
---	--	--

*En consecuencia, resulta flagrante la violación al principio de non bis in idem en el caso concreto por la triple identidad que presentan la resolución No.0998 del 04 de mayo de 2007 y la Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008. Lo anterior por cuanto a través de las citadas resoluciones se sancionó a la misma persona (sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.) por los mismos hechos (por el cargo formulado mediante Auto No. 2534 del 13 de septiembre de 2005, esto es: Por verter a la red de alcantarillado aguas residuales de su proceso productivo por fuera de los límites permitidos, en el parámetro de DQO infringiendo con esta conducta el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997) y por la misma causa (presunta infracción de una norma ambiental).*

**2. INSEGURIDAD JURÍDICA PARA LAS SANCIONES IMPUESTAS.**

*Si bien el principio del non bis in idem no solo garantiza la cosa juzgada, esto es, que los hechos que son objeto de una decisión favorable o desfavorable para el administrado no sean debatidos nuevamente en una actuación administrativa sancionatoria, también contribuye a garantizar la seguridad jurídica de las decisiones que tomen las autoridades ambientales.*

*En este sentido, con la expedición de la Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008, se generó una situación de inseguridad jurídica con relación a la sanción impuesta por el cargo formulado mediante Auto No. 2534 del 13 de septiembre de 2005, y ello por cuanto la multa que consagra la citada resolución es de un valor inferior a la sanción pecuniaria que establece la Resolución No. 0998 del 04 de mayo de 2007.*

*En efecto, mientras que la Resolución No. 0998 del 04 de mayo de 2007, estableció como sanción el pago de una multa equivalente a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007 correspondientes a la suma de dos millones ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos m/cte (\$2.168.500,00), mediante Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008, la Secretaría Distrital*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 2164

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA  
RESOLUCION No. 1548 DEL 20 DE JUNIO DE 2008.**

*Ambiente impuso por los mismos hechos el pago de una multa equivalente a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes del año de 2007, correspondientes a la suma de un millón trescientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos m/cte (\$1.384.500,00).*

*Así las cosas, con la expedición de la Resolución No. 0998 del 04 de mayo de 2007 y la Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008, no solo queda en evidencia la falta de parámetros legales previos para la tasación de las multas en materia sancionatoria ambiental, sino también la falta de certeza de cual de las sanciones pecuniarias impuestas debe ser considerada como la eventual consecuencia jurídica por el cargo formulado en el Auto No. 2534 del 13 de septiembre de 2005.*

**3. VIOLACION DEL DERECHO DE DEFENSA Y REMISIÓN EXPRESA AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0998 DEL 04 DE MAYO DE 2007.**

*De otro lado, resulta violatorio del derecho de defensa el desconocimiento por parte de la Secretaría Distrital Ambiente, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0998 del 04 de mayo de 2007, el cual fue radicado bajo el No. 2008ER17876 del 29 de abril de 2008. Lo anterior, por cuanto nuevamente se sancionó a la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A. S.A. por el cargo formulado mediante auto No. 2534 del 13 de septiembre de 2005, sin que a la fecha se haya resuelto el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No.0998 del 04 de mayo de 2007.*

*En este sentido, con el fin de salvaguardar el derecho de defensa en la actuación sancionatoria que se adelanta, además de los argumentos expuestos en los anteriores numerales, solicitamos comedidamente a su Despacho que se remita expresamente a los argumentos planteados en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0998 del 04 de mayo de 2007, por medio de la cual se desvirtúa el cargo formulado mediante Auto No. 2534 del 13 de septiembre de 2005.*

**PETICIONES.**

H



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 2164

### POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 1548 DEL 20 DE JUNIO DE 2008.

*Con fundamento en las anteriores consideraciones , solicito respetuosamente:*

- 1. Se revoque la Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008, proferida por su Despacho.*
- 2. Se tengan presente los argumentos planteados mediante memorial radicado bajo el No. 2008ER17876 del 29 de abril de 2008, por medio del cual se interpuso recurso de reposición contra la Resolución No.0998 del 04 de mayo de 2007 expedida por su Despacho.*
- 3. Se absuelva del cargo formulado en el Auto No. 2534 del 13 de septiembre de 2005 y en consecuencia se ordene el archivo del expediente sancionatorio.*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el escrito de impugnación interpuesto contra la Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo en cuanto a su oportunidad, forma, y legitimación.

Que frente a los argumentos expuestos por el recurrente este Despacho encuentra pertinente hacer el siguiente análisis:

La Constitución Nacional, prescribe como uno de los contenidos propios del debido proceso, el principio del *non bis in idem*, como así se deduce del aparte final del inciso 4 del artículo 29 de la Carta, revistiendo el mismo dos caracteres, un aspecto prohibitivo en la aplicación de la facultad sancionatoria del Estado, y constituyéndose en una garantía personal para el vinculado en determinada actuación investigativa. Su finalidad se concreta en la improcedencia del doble enjuiciamiento, evitando que las conductas personales se sometan con sujeción permanente a investigaciones y sanciones por un mismo acto.

Sirve lo anterior, para confrontar lo arguido por el impugnante en el sentido de afirmar que la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada por esta Autoridad Ambiental, y la que concluyó con la imposición del dispositivo sancionatorio consistente en multa, vulneran la garantía constitucional que

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No:** 2 1 5 4

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA  
RESOLUCION No. 1548 DEL 20 DE JUNIO DE 2008.**

proscribe el doble enjuiciamiento, indicando que por iguales circunstancias fue sancionada la sociedad comercial FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A. y como a bien, las probanzas obrantes en el expediente, dan certeza que efectivamente la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría mediante la Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008, sancionó a la prenombrada, por el cargo formulado en el Auto No. 2534 del 13 de septiembre de 2005. Por consiguiente esta Secretaría no podía abstenerse de su obligación constitucional y legal de proteger los recursos naturales.

Que, por error administrativo y por el gran volumen de actos administrativos que se tramitan en la Secretaría, la Dirección Legal Ambiental, profirió la Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008, mediante la cual se declaró responsable a la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A. identificada con Nit. 860.008.067-1 ubicada en la Autopista Sur No. 66 -78 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los cargos formulados en el Auto No. 2534 del 13 de septiembre de 2005: *"Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo por fuera de los límites permitidos en el parámetro DQO, infringiendo con esta conducta el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997".* e impuso como sanción una multa equivalente a tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2008, equivalentes a la suma de un millón trescientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos m/cte (\$1.384.500,00).

Que, en el expediente DM-05-CAR-1772 no se encontraba, no reposaba acto administrativo que sancionara el incumplimiento de las normas ambientales vigentes en materia de vertimientos a la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S. A. identificada con Nit. 860.008.067-1 fue esta la razón por la cual la Dirección Legal Ambiental equivocadamente emitió la Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008, por la cual se resolvió el proceso sancionatorio.

En lo que respecta al segundo numeral de los fundamentos del recurso interpuesto: Este Despacho manifiesta que: no ha existido en ningún momento inseguridad jurídica para las sanciones impuestas, por cuanto se tiene como

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 2184

### **POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 1548 DEL 20 DE JUNIO DE 2008.**

soporte legal lo estatuido en el Titulo XII de la Ley No. 99 de 1993, artículo 85 párrafo 1º. indica el tipo de medidas preventivas y sanciones a imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Igualmente, precisa que la imposición de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados. Establece además, que las sanciones indicadas en el citado artículo, serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del Literal a) Numeral 1º. del artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993 y del artículo 84 Ibídem, la Secretaría Distrital Ambiente, impondrá la multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año correspondiente. Además, para definir el número de SMMLV de multa base se tiene en cuenta el incumplimiento relacionado con los aspectos: 1) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, 2) el número de parámetros, la obligación de obtener permiso o licencia, etc.

Con respecto al numeral 3º., la Dirección Legal Ambiental se pronuncia respecto que: ha sido respetuosa a la normatividad y en ningún momento se ha violado el derecho a la defensa, toda vez que se han cumplido las etapas del proceso sancionatorio determinadas en el Decreto No. 1594 de 1984. Este Despacho no ha desconocido el radicado 2008ER17876 del 29 de abril de 2008, por medio del cual la sociedad comercial denominada FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A. presentó el recurso de reposición contra la Resolución No. 0998 del 04 de mayo de 2007, por cuanto esta Dirección, lo resolvió mediante Resolución No. 3784 del 07 de octubre de 2008.

En relación a las peticiones:

- i. En consecuencia procede la revocatoria de la Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008, por la cual se impuso una sanción pecuniaria por el





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2164**

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA  
RESOLUCION No. 1548 DEL 20 DE JUNIO DE 2008.**

incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, significando con esto, que no se puede sancionar por los mismos cargos y por las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- ii. Una vez más, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0998 del 04 de mayo de 2007, radicado ante esta Secretaría con el No.2008ER17876 del 29 de abril de 2008, la Dirección Legal Ambiental lo resolvió mediante Resolución No.3784 del 07 de octubre de 2008.
- iii. El archivo del expediente DM-05-CAR-1772, en el cual anteceden todos los trámites y solicitudes que ustedes realizan, lo mismo que las actuaciones administrativas emitidas por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA y de la Secretaría Distrital Ambiente, no es factible, por cuanto el Auto No. 2534 del 13 de septiembre de 2005, por el cual se inicio el proceso sancionatorio y la Resolución No. 0998 del 04 de mayo de 2007, resolvió el proceso sancionatorio y declaró responsable a la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A. e igual la Resolución No.1548 del 20 de junio de 2008, y demás actos administrativos, hacen parte del historial de esta sociedad. Además, continúa: la misma persona jurídica, la misma actividad comercial, la ubicación, etc., por esta razón no se archivará el citado expediente.

Es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar afectaciones que lo deterioren.

Que, en consecuencia procede la revocatoria de la Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008 por la cual se impuso una sanción pecuniaria por el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 2164

### **POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 1548 DEL 20 DE JUNIO DE 2008.**

incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, significando con esto, que no se puede sancionar por los mismos cargos y por las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se delega a la Dirección Legal Ambiental, proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos del Despacho y las diferentes dependencias de la Secretaria, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo Resolución No.1548 del 20 de junio de 2008.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 1548 del 20 de junio de 2008, mediante la cual la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 2164

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA  
RESOLUCION No. 1548 DEL 20 DE JUNIO DE 2008.**

sancionó a la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A. identificada con Nit. 860.008.067-1 ubicada en la Autopista del Sur No. 66 - 78 de la Localidad de Tunuelito de esta Ciudad, con una multa equivalente a tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2008, equivalentes a la suma de un millón trescientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos m/cte (\$1.384.500,00).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente providencia a la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S. A. a través de su representante legal señor Joaquín Antonio Palou Trias o quien haga sus veces, en la Autopista del Sur No. 66 - 78 de la Localidad de Tunuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso y se entiende agotada la vía gubernativa de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R  
Revisó Diana P. Ríos G.  
Radicado 2008ER36238 / 22-08-08